



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de abril de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2016.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2016.- POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE VOCALES EN ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2016.- POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, COMO OFICINA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCI
Número

63

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 300

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL ACUERDO N°. IEEM/CG/50/2016

Por el que se crea la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

ÚNICO.- Que ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, por el que se renovará al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad y en razón de que a su conclusión iniciará el proceso comicial 2017-2018 para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos, se requiere que la normatividad de este Instituto Electoral del Estado de México, que sea aplicable a dichos procesos y la relativa a la estructura y funcionamiento del mismo, deba ser actualizada y ajustada de conformidad con las necesidades institucionales, a las disposiciones emitidas por el Instituto Nacional Electoral y a los criterios jurisdiccionales que al respecto se hayan emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivados de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral del año 2014; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.
- III. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que en conformidad al artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley en cita, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que en términos del artículo 61, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Legislatura local tiene la facultad de convocar a elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos.
Asimismo, el párrafo segundo, de la misma fracción, refiere que para el caso de las elecciones ordinarias de Gobernador, la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de la elección.
- VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- IX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- X.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en cita, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XI.** Que como lo establece el artículo 175, del Código Comicial, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo, guíen todas las actividades del Instituto.
- XII.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de México, en la preparación del proceso para elegir Gobernador del Estado, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior a la elección.
- XIII.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.
- XIV.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Consejo General tiene la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- Que el artículo 199, fracción VI, del Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XV.** Que como se ha referido, previo al inicio del proceso electoral para elegir Gobernador del Estado, se requiere adecuar la normativa interna de este Instituto, que resulte aplicable a dicho proceso comicial y, en su caso, al subsecuente para elegir Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; así como la relativa a su estructura y funcionamiento.

Al respecto, la Constitución General, en su artículo 105 párrafo tercero, señala que las leyes electorales, federal y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Toda vez que dicha disposición constitucional solamente se refiere a la legislación federal y local en materia electoral, este Órgano Superior de Dirección considera que la normatividad de este Instituto, que resulte aplicable a los procesos electorales, puede ser, en su caso, adecuada fuera del plazo máximo establecido en dicha disposición constitucional.

No obstante lo anterior, para no conculcar de manera irreparable los derechos de los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes, es preferente que la reforma, adición o expedición de los instrumentos en comento, se lleven a cabo antes de que inicie el proceso electoral respectivo, y en caso de que resulte necesaria cualquier reforma a tales cuerpos normativos durante un comicio, a juicio de este Consejo General, ello pueda hacerse de manera adjetiva y no sustantiva, para generar certeza a los contendientes políticos respecto de las reglas que van a regir tales comicios, atento al artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, si el inicio del proceso comicial ordinario 2016-2017, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad tendrá lugar en la primera semana del mes de septiembre del año en curso, luego entonces el plazo a considerar para realizar modificaciones sustanciales a los Instrumentos normativos de este Instituto o la emisión de nuevos, que resulten aplicables a dicho proceso o al subsecuente, será a más tardar noventa días antes del inicio del proceso, tomando en cuenta lo señalado en el párrafo que antecede.

No se omite señalar que existe normativa que no se encuentra relacionada a los procesos electorales que organiza, desarrolla y vigila este Instituto, sino más bien a su estructura y funcionamiento, la cual se estima también debe ser revisada y adecuada.

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo expuesto, este Consejo General considera que resulta imprescindible contar con una Comisión de carácter especial que revise los diversos instrumentos normativos que rigen al Instituto Electoral del Estado de México y realice las propuestas de adecuaciones o reformas que resulten necesarias o, en su caso, la emisión de nuevos ordenamientos que sean aplicados en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 por el que se elegirá Gobernador del Estado o en el subsecuente 2017-2018 para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, para que revise y realice las propuestas de modificación o expedición de aquellos instrumentos normativos relacionados al funcionamiento o estructura de este Instituto, que en este caso podrá ser realizado en cualquier momento durante el tiempo de funcionamiento de dicha Comisión.

Lo anterior, para hacer acorde la normativa de este Instituto, a las necesidades institucionales, así como a los Acuerdos, Lineamientos o demás disposiciones expedidas o que en su caso sean emitidas por el Instituto Nacional Electoral o a los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivados de la Reforma Constitucional en materia Política-Electoral del año 2014,

Con base en lo anterior, se procede a integrar la Comisión Especial de revisión y actualización de la Normatividad de este Instituto, en los términos siguientes:

Presidenta:

- Consejera Electoral, Mtra. Natalia Pérez Hernández

Integrantes

- Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio.
- Consejero Electoral, Lic. Miguel Ángel García Hernández.
- Un representante de cada partido político acreditado ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Secretario Técnico:

- Titular de la Dirección Jurídico-Consultiva.

Secretario Técnico suplente:

- Titular de la Subdirección Consultiva, de la Dirección Jurídico- Consultiva.

Asimismo, el motivo de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento de la misma, son los siguientes:

Motivo de creación:

La necesidad de revisar y adecuar la normatividad que rige al Instituto Electoral del Estado de México, dada la proximidad del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como el subsecuente 2017-2018 para elegir Diputados y miembros de Ayuntamientos; así mismo, atender y adecuar disposiciones relacionadas con el buen funcionamiento del propio Instituto.

Objetivos:

- a). Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no compete reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.
- b). Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.
- c). Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.

Tiempo de funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la revisión, adecuaciones o reforma y, en su caso, la expedición de los instrumentos normativos que serán aplicables a los próximos Procesos Electorales 2016-2017 y 2017-2018, así como para el correcto funcionamiento del propio Instituto; previo Acuerdo del Consejo General.

En lo que se refiere a la designación del Secretario Técnico que fungirá en la citada Comisión Especial, tomando en consideración lo establecido en el artículo 199, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.4, fracción III, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se estima oportuno que sea la Titular de la Dirección Jurídico Consultiva de este Instituto, quien funja como Secretaria Técnica de la misma, en razón de las atribuciones que le otorga la citada disposición legal y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

Situación similar guarda la designación del Secretario Técnico Suplente, cuya designación, en términos del artículo 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se realiza a favor del titular de la Subdirección Consultiva, de la propia Dirección Jurídico-Consultiva, ya que al formar parte de dicha área especializada, reúne el perfil para, en su caso, suplir las ausencias del Secretario Técnico de la citada Comisión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182, último párrafo, y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la creación de la Comisión Especial para la revisión y actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, con los integrantes motivo de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento, que se refieren en el Considerando XVI del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Para la instalación y desarrollo de actividades de la Comisión Especial creada por el Punto Primero del presente Instrumento, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a los integrantes de la Comisión que se integra, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, así como a la Dirección Jurídico-Consultiva, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2016

Por el que se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el próximo proceso electoral para elegir al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad comenzará en la primer semana del mes de septiembre del año en curso y una vez concluido el mismo, iniciará el proceso comicial de

Diputados y miembros de Ayuntamiento de la Entidad, lo cual hace necesario contar con un instrumento que regule las actividades tendentes a la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales en órganos desconcentrados de este Instituto, que atenderán dichos procesos.

2. Que acorde a lo anterior, la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, mediante oficio IEEM/UTOAPEOD/0103/2016, de fecha cuatro de abril del año en curso, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, la creación de una Comisión que auxilie al Consejo General en la actividad prevista en el Programa Anual de Actividades 2016 en su nivel F5P1C1A1, denominada “Elaborar el Programa para la Integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017”, toda vez que la Comisión Temporal de Vinculación con Órganos Desconcentrados cumplió la temporalidad para la que fue creada; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el numeral 10, del párrafo primero, del Apartado C de la Base citada, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

- II. Que la Constitución General, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que conforme a lo previsto por los incisos f) y r), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- IX. Que en términos del artículo 171, fracciones IV y V, del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- XI.** Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
 - En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.
- XII.** Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribución del Consejo General de este Instituto, designar para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales en el mes de octubre anterior al año de la elección y para la elección de miembros de los ayuntamientos a los vocales de las juntas municipales, dentro de la primera semana del mes de noviembre del año anterior al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Por su parte, el artículo 193, fracción IV, del Código en cita, prevé la atribución de la Junta General, de proponer para su designación, al Consejo General los candidatos a Vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- XIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 205, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los Distritos Electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital, que tendrá su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- XIV.** Que el artículo 206, del Código Electoral en comento, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 214, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los municipios de la entidad, este Instituto Electoral contará con una Junta Municipal.
- XVI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 215, del Código invocado, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XVII.** Que con motivo de los próximos Procesos Electorales Ordinarios por los que se elegirán al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, así como Diputados Locales de la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos, será necesario integrar en su momento los órganos desconcentrados de este Instituto, distritales y municipales, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización y vigilancia de dichos procesos comiciales.

Ante ello, como ya se ha mencionado, la Unidad Técnica para la Operación y Administración de personal Electoral en Órganos Desconcentrados, ha solicitado a este Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, la creación de una Comisión que inicialmente auxilie al propio Órgano Superior de Dirección, en la actividad relacionada a elaborar el Programa para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017, prevista en el Programa Anual de Actividades de este Instituto para el año 2016, identificada con el nivel F5P1C1A1 y posteriormente en los trabajos relativos a la selección previa de las propuestas para la designación de los Vocales que integrarán los órganos desconcentrados, para la subsecuente elección de Diputados y Ayuntamientos.

Atento a lo anterior, este Consejo General considera que resulta procedente tal petición, a efecto de que se dé inicio a los trabajos para la selección previa de las propuestas para la designación de los Vocales en Órganos Desconcentrados de este Instituto, y su posterior integración, por lo cual se procede a la creación de la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, en los términos siguientes:

Integración:

Presidente: Consejero Electoral Dr. Gabriel Corona Armenta.

Integrantes:

Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan.

Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio.

Secretaria Técnica: Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

Secretario Técnico Suplente: Titular de la Subdirección de Ingreso, de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados.

Un representante de cada partido político acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie a la Junta General así como al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades inherentes a la selección previa de las propuestas para la designación de las y los candidatos a Vocales en Órganos Desconcentrados, para la integración de los mismos, conforme a la normatividad vigente.

Objetivos:

- Elaborar y dar seguimiento a los Programas para la integración de las Juntas Distritales del Proceso Electoral 2016-2017 (elección de Gobernador), así como de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018 (elección de diputados y miembros de ayuntamientos), en estricto apego a la normatividad vigente.
- Dar seguimiento a las actividades y procedimientos autorizados para la selección e integración de la propuesta de designación de los Vocales, a fin de coadyuvar al correcto funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales durante cada proceso electoral.
- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales, que serán sometidas al Consejo General, para cada proceso electoral.

Tiempo de Funcionamiento:

- A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades por Acuerdo del Consejo General cuando éste último así lo considere procedente, en términos de la legislación aplicable.

Por cuanto hace a la designación del Secretario Técnico que fungirá en la citada Comisión Especial, se estima oportuno que sea la Jefa de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, quien funja como Secretaria Técnica de la misma, en razón de las atribuciones que el Manual de Organización de este Instituto le confiere a dicha área y al perfil que se requiere para llevar a cabo las diversas actividades para el debido cumplimiento de los objetivos que se persiguen con motivo de su creación.

Asimismo, la designación del Secretario Técnico Suplente, cuya designación, en términos del artículo 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se estima sea quien ocupa la Subdirección de Ingreso, de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, toda vez que al formar parte de dicha área especializada y las atribuciones que le confiere el referido Manual, reúne el perfil para, en su caso, suplir las ausencias del Secretario Técnico de la citada Comisión.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se crea la Comisión Especial para la Designación de Vocales en Órganos Desconcentrados, con los integrantes, motivo de creación, objetivo y tiempo de funcionamiento, que se refieren en el Considerando XVII del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Para la instalación y desarrollo de actividades de la Comisión Especial creada en el Punto Primero del presente Instrumento, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.
- TERCERO.-** Notifíquese la aprobación de este Instrumento a los integrantes de la Comisión que se integra, así como a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Órgano Superior de Dirección, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X

y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/52/2016

Por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, como oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Visto, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
2. Que el primero de febrero de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
3. Que el veinte de noviembre de dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 218 de la H. "LVI", Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.
4. Que el seis de septiembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 145 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, por el que se expidió la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.
5. Que el veintisiete de enero de dos mil once, se instaló en el Estado de México el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
6. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
7. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
8. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
9. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
10. Que el veinte de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

11. Que mediante oficio 215C1A000/0045/2016 de fecha 15 de enero del año en curso, la Lic. Norma Ponce Orozco, Vocal Ejecutiva del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social y Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, solicitó al Consejero Presidente designar a la persona responsable de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de este Instituto.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
- A su vez, los párrafos segundo y tercero del referido artículo, establecen que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Por su parte, el párrafo quinto del precepto constitucional en comento prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- II. Que de conformidad con el artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la Ley.
- III. Que el párrafo primero, de la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- Asimismo el Apartado C de la Base V, del artículo 41 en comento establece que en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y enumera las materias sobre las que ejercerán funciones.
- IV. Que el inciso c) de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- V. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 133, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión; y que los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.
- VI. Que tomando en consideración criterios convencionales, a continuación se mencionan algunos tratados internacionales que han sido ratificados por el Estado de Mexicano:
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", consagra el derecho de las mujeres a ser valoradas sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o de subordinación y obliga a los órganos públicos a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
 - La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, proclama la igualdad de hombres y mujeres y la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la esfera del empleo, siendo firmado por nuestro país el 17 de julio de 1980 y entrando en vigor el 3 de septiembre de 1981.
 - Esa misma Convención constriñe a los Estados a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de mujeres y hombres.
 - La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), adoptada el 22 de noviembre de 1969 y aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, establece en sus artículos 1° y 24, la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.
- VII. Que en 2003, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas al presentar el Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México, en el Capítulo 5, relativo a los Derechos Humanos de las mujeres, entre diversas cuestiones propuso fortalecer los mecanismos públicos responsables de promover la equidad de género (instituciones, coordinaciones, comunicaciones), así como unidades sectoriales responsables de incorporar la perspectiva de género en las políticas sectoriales mediante las siguientes acciones:

- Incorporar la perspectiva de género en las políticas, los programas, los presupuestos y la gestión de instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno y en los tres poderes del Estado.
 - Promover la creación de comisiones especializadas en los congresos locales y áreas de género en los poderes judiciales y órganos autónomos correspondientes.
 - Desarrollar y apoyar mecanismos de articulación entre todas esas instancias.
 - Promover el establecimiento de programas, instituciones y servicios para prevenir, atender y eliminar la violencia sistémica de género en todo el territorio nacional.
 - Adoptar las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de sus derechos, económicos, sociales y culturales.
 - Promover la eliminación de estereotipos de género e impulsar campañas de sensibilización e información.
 - Velar por la igualdad de oportunidades así como el trato en materia de condiciones laborales, remuneraciones, oportunidades de ascenso y desarrollo en el trabajo.
 - Promover la contratación de mujeres en los niveles más altos de la administración y gerencia en los sectores público y privado en la industria, el comercio y los servicios.
 - Extender la obligatoriedad de la paridad en la integración de los órganos electorales, desde los funcionarios y funcionarias de casillas, hasta la conformación del Tribunal Federal Electoral.
 - Observar la paridad entre los géneros tanto en posiciones uninominales como plurinominales y en las titularidades y suplencias en las elecciones del Congreso.
- VIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que son autoridad en materia electoral.
- IX.** Que la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, tiene por objeto de conformidad con su artículo 1, regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y que sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio Nacional.
- X.** Que el artículo 7 de la Ley en cita señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones que son materia de la Ley, de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.
- XI.** Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 1, menciona que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, asimismo, para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XII.** Que el artículo 2 de la Ley en comento, señala que la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.
- XIII.** Que el artículo 35, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- XIV.** Que de acuerdo con la fracción VI, del artículo 49, de la Ley en referencia, corresponde a las Entidades Federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por la propia ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia, integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema Nacional.
- XV.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, párrafo primero, establece que en el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, la propia Constitución Local, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.
- Asimismo, el párrafo quinto del artículo en cita, señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y

mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen.

- XVI.** Que el artículo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XVII.** Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 1 dispone que es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México, que tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como, establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.
- XVIII.** Que en el artículo 4 de la Ley en cita se señala que la aplicación de la Ley corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, a través de las dependencias e instituciones de la Administración Pública y de los Organismos Descentralizados.
- XIX.** Que el artículo 6 de la referida Ley consagra que los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas de los Gobiernos Estatal y Municipales son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no-discriminación; y la libertad de las mujeres.
- XX.** Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en su artículo 33 establece que las Políticas de Gobierno que las dependencias y organismos auxiliares del Estado de México deben diseñar, ejecutar y evaluar para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en sus diversas competencias, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los principios y derechos consagrados en dicha Ley, con la finalidad de abatir las desigualdades entre las mujeres y los hombres, e impulsar los derechos humanos de las mujeres y las niñas y su desarrollo pleno, teniendo carácter obligatorio.
- XXI.** Que el artículo 34 de la Ley en comento, señala que el Sistema Estatal y los Sistemas Municipales tienen por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, que el Sistema Estatal estará en coordinación con el Sistema Nacional y los Sistemas Municipales, y deberá crear los mecanismos para recabar, de manera homogénea, la información sobre la violencia contra las mujeres, e integrarla al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia de género, así como a los Diagnósticos Estatal y Municipal sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos.
- XXII.** Que el artículo 35 de la referida Ley, refiere claramente que el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se integrará por las y los representantes de diversas instituciones y dependencias, así como por los organismos autónomos, entre los que se encuentra el Instituto Electoral del Estado de México.
- XXIII.** Que en el artículo 37, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, se establece que el Programa Integral para la igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.
- El referido programa es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias, los organismos auxiliares y los organismos autónomos del Estado, en el corto, mediano y largo plazo. Deberá ser expedido por el titular del Ejecutivo y será congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Nacional que en esta materia se establezca a nivel federal, y contendrá las acciones con perspectiva de género.
- XXIV.** Que el artículo 1, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, señala que es de orden público interés social y de observancia general en el Estado de México, tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.
- XXV.** Que el artículo 2 de la Ley en comento, establece que la aplicación de la Ley corresponde a las autoridades estatales y municipales, de conformidad con sus respectivas competencias debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.
- XXVI.** Que en el artículo 4 de la referida Ley, se establecen los principios rectores de la misma, siendo estos: la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, la equidad de género, el respeto a la dignidad humana, la no discriminación, el empoderamiento de la mujer, la transversalidad; y los establecidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

- XXVII.** Que el artículo 9, de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México se establece que el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, menciona que es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; asimismo en su artículo 10, se establecen las atribuciones del Sistema Estatal.
- XXVIII.** Que en el artículo 11 de la Ley en comento se señala la integración del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en los mismos términos que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y que fue referido en el Considerando XXII del presente Acuerdo.
- XXIX.** Que el artículo 14, de la citada Ley se establece que por cada miembro propietario se nombrará un suplente quien suplirá al propietario en caso de ausencia y que los integrantes del Sistema Estatal contarán con voz y voto en los asuntos que se sometan a la consideración del mismo, a excepción de la Secretaría Ejecutiva que sólo contará con voz.
- XXX.** Que el artículo 20, de la Ley en aplicación, señala que el Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es el mecanismo que contiene las acciones que en forma planeada y coordinada deberán realizar los integrantes del Sistema Estatal, en el corto, mediano y largo plazo, tomando en cuenta las necesidades y particularidades específicas de la desigualdad en los ámbitos público y privado, así como en las zonas rurales y urbanas con el propósito de erradicarla.
- XXXI.** Que el artículo 21 de la Ley en comento, establece que el Programa Integral deberá ser elaborado por el Sistema Estatal y coordinado por el Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, señalando los objetivos y estrategias para alcanzar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en términos de lo previsto por la Ley.
- XXXII.** Que el Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2013-2017 estableció dentro del eje de acción 9.1 Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, como objetivo estratégico: establecer líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; estrategia 1 relativa a institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en el Gobierno del Estado de México, línea de acción 1.1, de instalar al interior de las dependencias, organismos auxiliares y autónomos, poderes legislativo y judicial, la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
- XXXIII.** Que mediante Acuerdo 05/III/2011 el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determinó que al interior de las dependencias integrantes del Sistema, se debían instalar Unidades de Género y Erradicación de la Violencia.
- XXXIV.** Que los Lineamientos para la Creación y Operación de las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, emitidos por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definen a las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, como la institución encargada de guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal así como combatir la violencia contra las mujeres.
- XXXV.** Que los Lineamientos para la Creación y Operación de las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia establecen en su numeral 2, la conformación de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia en los siguientes términos:
- Titular o Suplente de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia: Se encargará del despacho de la Unidad y será quien represente a su Dependencia o Institución ante el Sistema Estatal e informará a su Titular sobre los acuerdos generados en el mismo. De igual forma, propondrá a las diferentes áreas que los trabajos, estrategias, acciones o políticas incorporen la perspectiva de género.
 - Representante de Género: Se encargará de coordinar los trabajos en materia de género y erradicación de la violencia al interior de la Dependencia o Institución.
 - Representante de Prevención y Atención de la Violencia Laboral: Coordinará los trabajos en materia de violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual. Asimismo, propondrá los Lineamientos o Reglamento para el funcionamiento del Comité para la Atención y Prevención del Hostigamiento y Acoso Sexual.
- XXXVI.** Que como se refirió en el Resultado 5 del presente Acuerdo, el veintisiete de enero de 2011, se instaló en el Estado de México el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; al respecto en el punto del orden del día número 5, se tomó protesta como integrante del Sistema Estatal, al entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado México.

Posteriormente el 30 de septiembre de 2014, el Instituto Nacional Electoral designó a los integrantes del Consejo General que a partir del 1 de octubre del mismo año, asumieron dichas funciones, designándose como Consejero Presidente al Lic. Pedro Zamudio Godínez, quien actualmente funge como representante de esta Institución ante el referido Sistema Estatal.

XXXVII. Que el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 168 que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

XXXVIII. Que el artículo 175 del Código en comento, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.

XXXIX. Que como se refirió anteriormente, en el Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2013-2017 y como parte de los Acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se determinó que al interior de las dependencias integrantes del Sistema, se instalará la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

El Programa Integral referido, representa el documento rector de la política estatal en materia de igualdad de trato entre mujeres y hombres y se constituye como una de las estrategias del Poder Ejecutivo Estatal en coordinación con los Poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos para transversalizar la perspectiva de género, en el diseño, formulación y desarrollo de las políticas públicas y acciones afirmativas en favor de las mujeres al interior de la Administración Pública Estatal.

XL. Que formular e implementar políticas de igualdad y no discriminación no es un asunto simple, ya que requiere enfrentarse a resistencias de facto, modificar las políticas existentes, institucionalizar, transversalizar la perspectiva de género en los procesos que concurren en el diseño, implementación y evaluación de las mismas; para ello se requiere contar con un área específica que las materialice.

Lo anterior implica una transformación institucional, la articulación y comunicación entre las diferentes áreas, la capacidad de coordinación y colaboración entre diferentes dependencias, la debida y constante sensibilización, capacitación y actualización de las servidoras y servidores públicos en estos rubros, así como de aquellos mecanismos que faciliten avanzar hacia la igualdad sustantiva, en el entorno laboral, familiar, político y personal.

De ahí, que resulta necesario que este Instituto Electoral del Estado de México, cuente con una Unidad de Género por las siguientes razones:

- Para dar cumplimiento a las obligaciones que se tienen como integrante del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Derivado de la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 y de los tratados internacionales de la materia, las instituciones en el ámbito de sus atribuciones están obligadas a respetar, promover, proteger y garantizar los derechos fundamentales.
- La igualdad de género es parte fundamental de la vida democrática del Estado Mexicano, por lo que la transversalidad de género debe ser adoptada por el Instituto en todas sus actividades.
- Se debe promover la eliminación de los estereotipos y roles de género en todo el personal, tanto de oficinas centrales como de órganos desconcentrados.
- Es indispensable sensibilizar con perspectiva de género a todo el personal del Instituto, así como coadyuvar en su capacitación y formación, con el objetivo de lograr ambientes laborales más sanos y productivos.

Así, acorde con la Política Estatal y con el objeto de dar cumplimiento al Programa Integral en comento y a los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal, se estima procedente la creación de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México, como una oficina que tendrá como función exclusiva la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género, al interior del Instituto, así como implementar en lo que compete, los acuerdos adoptados por el referido Sistema Estatal.

Advirtiéndose por este Consejo General que, adicionalmente a las obligaciones que se tienen como dependencia integrante del multicitado Sistema Estatal, derivado del cumplimiento de las leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y demás normatividad aplicable; la propia normatividad electoral contempla disposiciones específicas relacionadas con el tema de género.

De ahí que este Órgano Superior de Dirección considera pertinente que la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, realice sus funciones con una doble vertiente; es decir, por una parte atender en el ámbito de sus atribuciones todos los asuntos relacionados con el Sistema Estatal y que deriven del cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y la Ley de Acceso de las

Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, y por la otra, realizar las acciones que resulten procedentes y que vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral relacionadas con el principio de paridad de género.

Por lo anterior, las funciones que tendrá la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de este Instituto, se determinarán en la normatividad interna, las cuales deberán incorporarse a la brevedad posible con motivo de la aprobación del presente Acuerdo, teniendo como documento rector el Programa Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y como soporte legal los Lineamientos para la Creación y Operación de las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia.

XLI. Que este Consejo General determina que la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia que se crea, tenga la naturaleza de una oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General, sin tener el rango de Dirección o de Jefatura de Unidad, con el objeto de dar puntual continuidad a los trabajos desarrollados y a la coordinación que hasta el momento se ha mantenido con el Sistema Estatal en comento, ya que este Instituto a través de la Presidencia de este Consejo General y como integrante de la Comisión de Prevención de la Violencia contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades, ha colaborado en el desarrollo de las siguientes actividades al seno de la Comisión y del propio Sistema Estatal:

- Propuestas para conformar los planes de trabajo de la Comisión de Prevención 2013, 2014 y 2015.
- Propuestas respecto al material de difusión que adoptará el Sistema Estatal relacionados con los temas de derechos de las mujeres en el ámbito familiar, laboral, acceso a la justicia, conciliación entre la vida familiar y laboral y prevención de la violencia familiar.
- Revisión y aprobación de las cartas descriptivas de los cursos taller que se impartirán a las y los integrantes del Sistema Estatal y posteriormente a las dependencias integrantes del Sistema referente al tema de prevención de la violencia contra las mujeres.
- Propuestas para la homologación de acciones de la campaña del día naranja, dirigidas a las y los Integrantes del Sistema Estatal.
- Propuestas respecto a la información que deberá contener la página institucional del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Remisión de información para conformar el informe anual del Sistema Estatal, respecto a las acciones realizadas a favor de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.
- Asistencia a las Sesiones Ordinarias del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
- Asistencia a las Sesiones Ordinarias de la Comisión de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres e Igualdad de Trato y Oportunidades.
- Asistencia a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Comisiones Temporales de Prevención y Cero Tolerancia, que se instalaron con motivo de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género.
- Propuestas de modificación a la legislación del Estado de México, para incluir la perspectiva de género y adecuarlas a los instrumentos internacionales en la materia.

XLII. Que para este Consejo general es preciso puntualizar, que la creación de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, quedará conformada según lo señala en el Considerando XXXV de este Acuerdo, en consecuencia no estará constituida como las demás Unidades que integran el Instituto y que fueron creadas de conformidad con el Capítulo Noveno del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, ni se regulará por el mismo.

No obstante, no pasa inadvertido para este Órgano Superior de Dirección que la designación de la o el Titular de la Unidad de Género se debe realizar de conformidad con el procedimiento establecido en los "*Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*", aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el nueve de octubre de dos mil quince.

Lo anterior, en virtud de que con independencia de la denominación del puesto o lugar que ocupe la Unidad en la estructura orgánica del Instituto, se considera necesario que la designación de la o el Titular sea realizada de conformidad con los Lineamientos referidos, atendiendo a la naturaleza de las funciones que serán desarrolladas, asimismo derivado de la importancia que amerita el tema de género al encontrarse relacionado directamente con los derechos fundamentales y con las funciones sustantivas del Instituto.

En este sentido, es preciso señalar que se creará una plaza de carácter permanente y la o el Titular de la Unidad de Género que en su momento será designada(o) tendrá el nivel jerárquico de Subdirector, nivel 28, y se le considerará empleado de confianza.

Una vez designada(o) la o el Titular de la Unidad, se realizarán las acciones conducentes, para que esta sea conformada por los integrantes que se prevén en el numeral 2 de los Lineamientos para la Creación y Operación de las Unidades de Género y Erradicación de la Violencia, para lo cual en su momento se reasignarán a las o los servidores electorales que actualmente forman parte de diversas unidades administrativas y que por la naturaleza

de sus actividades o por el área en la que se encuentren, puedan realizar funciones relacionadas con el tema e impactar en la transversalización de la perspectiva de género, lo cual no implica la creación de nuevas plazas.

XLIII. Que la creación de dicha Unidad conlleva a que esta autoridad realice la adecuación del Programa Anual de Actividades correspondiente, del Reglamento Interno y del Manual de Organización, a fin de que dichos documentos soporten normativamente las actividades de la aludida Unidad.

Respecto a los recursos presupuestales que se requieran para la operación de la Unidad en mención, se deberá atender a lo dispuesto en el artículo transitorio Quinto de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la Creación de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia como una oficina adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- La o el Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, será designada(o) en su momento de conformidad con el procedimiento establecido en los "*Lineamientos para la Designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales*", aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el nueve de octubre de dos mil quince.

TERCERO.- La o el Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, fungirá como representante suplente del Instituto ante el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CUARTO.- De manera previa a la integración de la Unidad que se crea por el presente Acuerdo, la Junta General realizará las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2016, así como al presupuesto de egresos del mismo año, y los someterá a la consideración de este Consejo General, para su aprobación definitiva; asimismo deberá llevar a cabo las adecuaciones que resulten necesarias a la Plantilla y al Tabulador de Sueldos del Personal Permanente del Instituto Electoral del Estado de México.

De igual forma, la Dirección de Administración deberá presentar ante la Junta General, las modificaciones conducentes al Manual de Organización y al Reglamento Interno de este Instituto.

QUINTO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, institución que funge como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día ocho de abril de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).